



RESOLUCIÓN No. **6059** DE 2020

*“Por la cual se asigna numeración no geográfica de servicios a **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIO** en el NDC 800”*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), “[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios”.

Que el numeral 13 del Artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para “[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico”.

Que de manera específica, el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”, establece que la CRC “deberá administrar los planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.”

Que los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 de la Sección 2 del Capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que “[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente”, y de otra, que la CRC, “asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado, a través del formato de solicitud que la Comisión de Regulación de Comunicaciones defina.”

Que mediante el Artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020,¹ la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación del recurso de numeración. Así, el Artículo 6.1.1.5 dispone que el Administrador de los Recursos de Identificación de oficio o a petición de los solicitantes autorizados, asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales estarán registradas en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI). Por su parte, el Artículo 6.1.1.6.2 contiene las obligaciones generales para los asignatarios de los recursos de identificación.

Que específicamente para la asignación de numeración E.164, el Artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que el solicitante debe remitir a la CRC, a través del trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el Sistema de Información Único del Sector de las Telecomunicaciones (SIUST) o aquel sistema que lo sustituya, la siguiente información: 1. Numeración solicitada y cantidad por clase de numeración. 2. Propósito de la Numeración. 3. Cronograma de Implementación. 4. Estudio de necesidades de numeración específico para el año siguiente contado a partir de la fecha de asignación. 5. Tres (3) sugerencias del rango numérico a ser asignado 6. En caso de ser asignatario de la misma numeración, el solicitante deberá incluir el porcentaje de implementación de la numeración asignada, entre otras.

Que la Resolución CRC 5050 de 2016 define a la numeración no geográfica por servicios, como la numeración constituida por el conjunto de los números nacionales (significativos) conformados por indicativos nacionales de destino, asociados a categorías de servicios tales como cobro revertido, tarifa con prima y las demás que el Administrador de los Recursos de Identificación y la Unión Internacional de Telecomunicaciones incluyan en el futuro y que por sus características no correspondan a ninguna otra categoría.

Que el Artículo 6.2.1.2.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016 señala que, para la identificación de servicios provistos por las redes de acceso fijo y móvil, se atribuye la serie de NDC comprendidos entre el 800 y el 999 de conformidad con la distribución dispuesta en el SIGRI.

Que en consonancia con lo anterior, la Circular CRC 127 de 2020 "*Atribuciones de los recursos de identificación administrados por la CRC*", precisa que se atribuye el rango de NDC 800 para identificar comunicaciones de cobro revertido para todos aquellos servicios en los cuales la llamada se carga al abonado destino.

Que la empresa **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIO** en adelante **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP** mediante número de radicado 202076709 el 21 de mayo de 2020, solicitó a la CRC la asignación de numeración no geográfica de servicios de cobro revertido, describiendo el propósito como "*El recurso de numeración es requerido para ampliar la operación del servicio de larga distancia internacional prestado por sistemas satelitales de Colombia. la numeración de cobro revertido se utilizará para ofrecer el servicio de larga distancia internacional de cobro revertido con números propios para ser ofrecidos a personas naturales y jurídicas, como un servicio residencial o comercial complementando nuestro portafolio de servicios de TBCLD*"

Que revisada la solicitud mencionada y con el fin de establecer la pertinencia de asignación de la numeración solicitada, esta Comisión mediante comunicación 2020510809 del 28 de mayo del 2020 le solicitó a **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP** complementación esto es, que allegara i) El cronograma de implementación, ii) El estudio de necesidades, y iii) Justificación del estado de implementación de la numeración previamente asignada en el NDC 800 que no fue reportada, así como aclaración de la cantidad de numeración requerida. iv) Estado de implementación de la numeración asignada.

Que mediante radicado 2020805885 del 9 de junio de 2020, la empresa **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP**, allegó la información solicitada, esto es, el cronograma de

¹ Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

implementación, el estudio de necesidades, la justificación del estado de implementación de la numeración previamente asignada, así como la cantidad de números solicitados, y el estado de implementación de la numeración asignada.

Que esta Comisión mediante radicado de salida 2020512404 del 24 de junio de 2020 le solicitó a **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP** la siguiente información i) Ampliación del modelo de negocio previsto para ser implementado con la numeración solicitada, y ii) Aclaración y justificación de la necesidad de contar con cinco mil (5000) números para un año proyectado.

Que mediante radicado 2020806572 del 25 de junio de 2020, la empresa **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP**, allegó la información solicitada, indicando el modelo de negocio y aclaración de la necesidad de contar con cinco mil (5.000) números para un año proyectado.

Que esta Comisión mediante radicado de salida 2020513472 del 8 de julio de 2020 le solicitó a **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP**, aclaración sobre i) El propósito de la numeración y como esta va a ser utilizada en personas naturales y jurídicas, ii) Explicación de la solución tecnológica prevista para la implementación de la numeración requerida y iii) Información del uso que le está dando a la numeración previamente asignada de cien (100) números en el NDC 800.

Que mediante radicado 2020807329 del 9 de julio de 2020, la empresa **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP**, allegó la información solicitada, ampliando la descripción del propósito de la numeración, así como el uso previsto para ser utilizada en personas naturales y jurídicas, así mismo, detalló la solución tecnológica y el uso dado a la numeración previamente asignada en el mismo ámbito no geográfico de servicios.

Que la Comisión mediante radicado de salida 2020516096 del 20 de agosto de 2020 le solicitó a **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP**, aclaración del propósito y cantidad de la numeración con el fin de constatar que el servicio que se pretende prestar -haciendo uso de la numeración solicitada en el NDC 800 -corresponde al servicio de cobro revertido automático y será utilizada como cobro revertido automático internacional.

Que mediante radicado 2020809427 del 20 de agosto de 2020, la empresa **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP**, allegó la información solicitada, aclarando el propósito de la solicitud de la siguiente forma " (...) *La numeración de cobro revertido se utilizará para ofrecer el servicio de Cobro revertido automático internacional con números propios para ser ofrecidos a personas naturales y jurídicas, como un servicio residencial o comercial complementando nuestro portafolio de servicios de TBCLD.*"

Que en relación con la solicitud de asignación de **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP** la Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de este proveedor a la luz de los parámetros establecidos en el Artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual recoge los requisitos para la asignación de numeración E.164 y evidenció lo siguiente:

1. Que habiendo precisado lo anterior, la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2. Que **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP** remitió el reporte actualizado de implementación y previsión de numeración, establecido en el Formato 5.1 del Capítulo 2 del Título REPORTES DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 6.2.2.2.2 de la citada resolución.
3. Que al cumplirse con todos los requisitos se comprobará la disponibilidad de la numeración en el SIGRI, conforme al orden de preferencia sugerido por **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP** y se procederá a preasignación de los bloques numéricos.

Que dado lo anterior, es procedente la asignación de recursos de numeración en la modalidad solicitada a la empresa **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP**, siempre que sea utilizada en los términos mencionados, lo que implica el cumplimiento del uso, atribución, propósitos y destinación que la regulación general vigente indica para este tipo de recurso escaso en el **servicio de cobro revertido automático internacional**. Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones de remuneración que sobre el particular se pacten.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

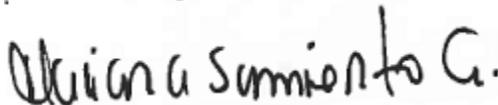
ARTICULO 1. Asignar cinco mil (5.000) números a la empresa **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIO**, para el uso informado por dicha empresa, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva de la presente Resolución, así:

Indicativo nacional de destino	Cantidad de numeración asignada	Bloque de numeración
800	5.000	0160000 – 0164999

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIO** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **31 de agosto 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Rad. 202076709, 2020805885, 2020806572, 2020807329 y 2020809427

Trámite ID: 2053

Proyectado por: Fausto Heredia Orjuela

Revisado por: Adriana Barbosa